



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



MATERIA	:	Evaluación de solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Farro Telecomunicaciones S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00017-2024-CD-DPRC/MC

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, FARRO) para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,
- (ii) El informe N° 00265-DPRC/OSIPTEL y el informe N° 00268-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se propone: (i) levantar la suspensión del procedimiento de emisión de mandato y (ii) declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente; y presentado por la Gerencia General;
- (iii) El Acuerdo N° 5081/1054/2025 correspondiente a la Sesión N° 1054/25.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osipitel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral ii) del artículo 3 de la Ley N° 29904, declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley dispone que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de te(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://appsfirma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece - entre otras medidas- que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos), a través del cual se establece disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo la competencia del Osiptel;

Que, mediante Escrito N° 1 recibido el 23 de octubre del 2024, FARRO interpuso una reclamación contra HIDRANDINA ante el Osiptel a efectos de que se declare la continuidad de la vigencia del Contrato GR/L-416-2018 (en adelante, el Contrato) y, en consecuencia, se deje sin efecto una penalidad vinculada al uso no autorizado de infraestructura;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 30 de octubre del 2024, FARRO solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica instalada y por instalar en todos los distritos de la provincia de Huarvey, departamento de Ancash con HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2025-CD/OSIPTEL, de fecha 7 de enero de 2025, y conforme a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos, se suspendió el trámite de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por FARRO hasta que se resolviera su reclamación interpuesta;

Que, mediante Resolución N° 013-2025-CCP/OSIPTEL, de fecha 11 de junio de 2025, el Cuerpo Colegiado Permanente del Osiptel declaró infundada las pretensiones de FARRO, declarando que el Contrato no se encontraba vigente y que correspondía la aplicación de la penalidad por uso no autorizado de infraestructura;

Que, mediante Escrito S/N recibido el 3 de julio del 2025, FARRO interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 013-2025-CCP/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución N° 016-2025-TSC/OSIPTEL, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Tribunal de Solución de Controversias declaró fundado en parte el recurso



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



de apelación, confirmando que el Contrato no se encontraba vigente y revocando la aplicación de la penalidad;

Que, en consecuencia, corresponde levantar la suspensión del trámite del procedimiento de emisión de mandato y continuar con su evaluación, a fin de determinar la procedencia de la solicitud señalada en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la empresa solicitante utilice la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados;

Que, de la documentación que obra en el expediente se ha verificado que mediante Carta HDNA-CH-3015-2025 notificada el 20 de noviembre de 2025, HIDRANDINA inició el trámite del procedimiento de retiro señalado en el considerando anterior;

Que, mediante Escrito S/N recibido el 3 de diciembre del 2025, FARRO solicitó: i) la reactivación y emisión del mandato; ii) una reunión con la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y ante el Consejo Directivo; iii) se emita medidas para evitar el desmontaje de su infraestructura; y, iv) solicitar a HIDRANDINA actualizar su estado de cuentas e instalar una mesa técnica para regularizar/adecuar del tendido de cableado existente;

Que, mediante el Informe N° 00265-2025-DPRC/OSIPTEL la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia concluye que corresponde: i) levantar la suspensión del procedimiento de emisión del Mandato de compartición de Infraestructura objeto de la solicitud de Vistos y, ii) declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por FARRO para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00268-DPRC/OSIPTEL, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia concluye que no corresponde estimar los argumentos presentados por FARRO;

Que, efectuada la evaluación correspondiente, el Consejo Directivo en la Sesión N° 1054/25 de fecha 4 de diciembre de 2025 manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los Informes de Vistos, los cuales forman parte de la presente resolución;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1054/25 y sobre la base de los Informes N° 00265-2025-DPRC/OSIPTEL y N° 00268-DPRC/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente el levantamiento de la suspensión del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, presentada por Farro Telecomunicaciones S.A.C., tramitado bajo el Expediente N° 00017-2024-CD-DPRC/MC.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Farro Telecomunicaciones S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00017-2024-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en los Informes N° 00265-DPRC/2025 y N° 00268-DPRC/2025, dando por concluido el procedimiento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y los Informes N° 00265-DPRC/2025 y N° 00268-DPRC/2025, a las empresas Farro Telecomunicaciones S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y los Informes N° 00265-DPRC/2025 y N° 00268-DPRC/2025 en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN  
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>